

Vol: 74

Nº : 9

Año: 1806

Real Cédula para que los Virreyes, Presúdentés e intendentes de ambas Américas sobre se convendrá remunerar a los respectivos Sub.Delegados con la mitad de esta parte de los comisos que aprendieren y sus tareas.

Foj: 4

A Montevideo D.^{no} Josef de Buitramante y Guerra,
continuada por su Sucesora D.^{na} Cangual Anís del
dijo de que me dignare declarar la parte que pre-
tendian correspondérses en los Comisos, cuyos causas
habian sustanciado en Sumario; he tenido a bien
mandar a Consulta de mi Consejo, pleno de las In-
dias de cinco de Julio próximo, que para las parti-
culares circunstancias que concurren en el Pion-
to de Acapulco, y en el de Montevideo, y para
encarga el celo de sus respectivos Governadores, se
les remuneré con la mitad de la sexta parte
de los Comisos, que aprendieren y sustanciaron.



1-IX-1806

59

293

Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS E
SEIS.

Real Orden de 1806

El Rey.

Don motivo de la solicitud del Governador que fue
de Montevideo D.^o Josef de Bustamante y Guerra,
continuada por su sucesor D.^o Cangal Pizarro del
dho. de que me dignase declarar la parte que pre-
tendian corresponders en los Comios, cuyos causas
habian suatanciado en Sumario; he tenido a bien
mandar a Consulta de mi Consejo, pleno de las In-
dias el cinco de Julio proximo, que por las parti-
culares circunstancias que concurren en el Poin-
to de Acapulco, y en el de Montevideo, y para
encarta el celo de mis respectivos Governadores, se
les remunerare con la mitad de la renta, parte
de los Comios, que apriendieren y suatanciaron.

y hasta ahora han percibido integra los Intenden-
tes y los Virreyes en calidad de tales, parandose en el
te estado de los respectivos de Nueva España, y
Buenos Aires, para la sentencia que correspondiere
conforme a lo prevenido en la ordenanza de Inten-
dentes, entendiendose esta providencia desde el
recurso de la Real Cedula, que he mandado espe-
dir a este fin; y para dicha igual providencia res-
pecto a estos Puertos de America, que se hallen en
el mismo caso, y a cuyos Gobernadores comben-
ga estimarse con igual premio; ordeno y mando a
los Virreyes Presidentes, e Intendentes de ambas
Americas e Yslas adyacentes y de Filipinas, me in-
formen sobre ello lo que se les ofreciere y pareciere
segun lo exijan la localidad de los Parajes, por
sus distancias de las Captales, o por otras particu-

tales circunstancias. Fecha en ^{no} S. Pedro a ⁶⁰ principios
de Diciembre de mil ochocientos y seis. 294

Yo El Rey. S.

Por m. del Rey. S.

Silberre Collar

Para que los Virreyes Presidentes e Intendentes de ambas Americas
informen sobre si convendria remunerar a los respectivos
Subdelegados con la mitad de la renta parte de los Comoros que
encomendaren y sustanciaran.



1-IX-1806

64 297

Dada despachada de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Real Orden de 1806

El Rey. *Vol N*

Con motivo de la solicitud del Gobernador que
fue de Montevideo D.^{no} Josef de Bustamante y Guerra,
continuada por su sucesor D.^{no} Pascual Ruiz Fari-
dobas, el que me dignase declarar la parte que pre-
tendian correspondientes en los Comisos, cuyas causas
habian sustanciado en Sumaxis; he tenido a bien
mandar a consulta de mi Consejo Pleno de las Indias
de cinco de Julio proximo, que por las parti-
culares circunstancias, que concurren en el Puer-
to de Arapuleo, y en el de Montevideo, y para es-
citar el celo de mis respectivos Gobernadores, se le
remunere con la mitad de la sexta parte de
los Comisos que aprehendieren y sustanciare.

y hasta ahora han pervenido intocada los Intendentes
y los Virreyes en calidad de tales presentándose en este
estado a los respectivos de Nueva España y Bue-
nos Aires para la Sentencia que correspondió, con-
forme a lo prevenido en la Ordenanza de Inten-
dentes, entendiéndose esta providencia desde el reci-
vo de la Real Cédula, que he mandado expedir
a este fin, y para dictar igual providencia, res-
pecto de otros Provetos de America, que se hallen
en el mismo caso, y a cuyos Governadores com-
benza estimular con igual premio, ordeno; y
mando a los Virreyes Presidentes, e Intendentes
de ambas Americas, e Islas adyacentes y de
Filipinas, me informen sobre ello lo que se le
ofriere y pareciere, segun lo exijan la local-
dad de los Parajes, por sus distancias de la
Capitales, o por otras particulares circun-

tancias. Fecha en Madrid a numero 62 de Septiembre
de mil ochocientos y seis.

Yo El Rey. S.

Por mi. el Rey S. J.
Giberto Collar

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Para que los Virreyes de Indias, e Intendentes de ambas Américas, informen sobre si convendría remunerar a los respectivos Subdelegados, con la mitad de la renta parte de los Comisos que aprehieren y sustranciaran.